

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001 33 43 066 2020 00272 00
DEMANDANTE:	WILFRIDO RAFAEL BATISTA TOVAR, DIANY LUS BATISTA TOVAR, ENDRIS ENRIQUE BATISTA TOVAR, WILFRIDO RAFAEL BATISTA MERCADO y MARTHA CECILIA TOVAR CHAMORRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la notificación del auto admisorio al Ministerio de defensa – Ejército Nacional, atendiendo que en informe secretarial que antecede se indica que se procedió a la notificación de las partes, sin embargo, la entidad mencionada manifestó que no pudo acceder a los archivos.

CONSIDERACIONES

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se han adelantado las siguientes actuaciones:

- a) La demanda fue radicada el 9 de diciembre de 2020
- b) En auto del 16 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda por que la parte actora no acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo sexto del decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- c) Allegada la subsanación por la parte actora, el 15 de marzo de 2021, se admitió la demanda
- d) El 22 de junio de 2021, se notificó la admisión de la demanda al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, adjuntando la documentación correspondiente, esto es, acta de notificación, demanda, poderes, pruebas1, pruebas 2, pruebas 3, auto inadmite demanda, subsanación y auto admisorio, como se evidencia a continuación:

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2020-00272-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILFRIDO BATISTA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021

Señor
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá D.C. – Cundinamarca

PROCESO No.	11001-33-43-066-2020-00272-00
DEMANDANTE:	WILFRIDO RAFAEL BATISTA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL O TIPO DE ACCIÓN	REPARACION DIRECTA

- ACTA DE NOTIFICACION
- DEMANDA
- PODERES
- PRUEBAS 1
- PRUEBAS 2
- PRUEBAS 3
- AUTO INADMITE DEMANDA
- SUBSANACION
- ENVIO TRASLADO
- AUTO ADMITE DEMANDA

- [SÍRVASE CONFIRMAR ENVIO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO](#)
[DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS](#)

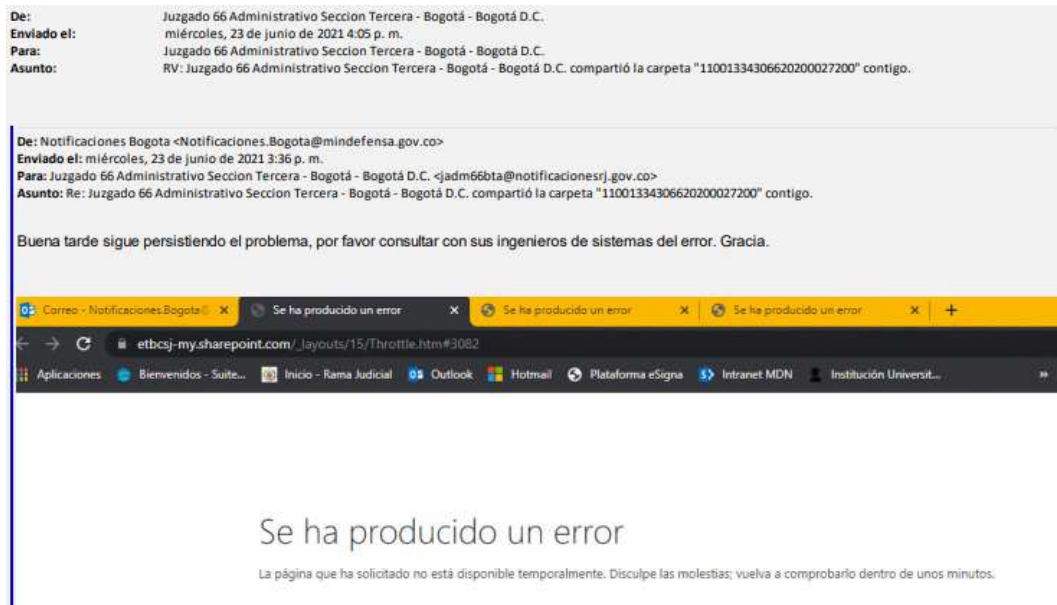
- e) El apoderado del Ministerio de Defensa informó al Despacho que no había sido posible acceder a los documentos anexos, por lo cual a fin de surtir la notificación en legal forma se remitió o compartió la carpeta o expediente digital, el 25 de junio del presente año

De: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadm66bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 9:53:06 a. m.
Para: Notificaciones Bogota
Asunto: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001334306620200027200" contigo.



- f) No obstante lo anterior, el apoderado del Ministerio de Defensa indicó que no era posible acceder al contenido de los archivos:

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2020-00272-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILFRIDO BATISTA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA



Conforme a la situación fáctica antes planteada observa el Despacho que la Secretaría adelantó el trámite de notificación en legal forma, anexando copia de todos y cada uno de los documentos y actuaciones adelantadas dentro de las presentes diligencias para que la parte demandada tuviera conocimiento y de esta manera garantizar no solo el debido proceso sino el derecho de defensa.

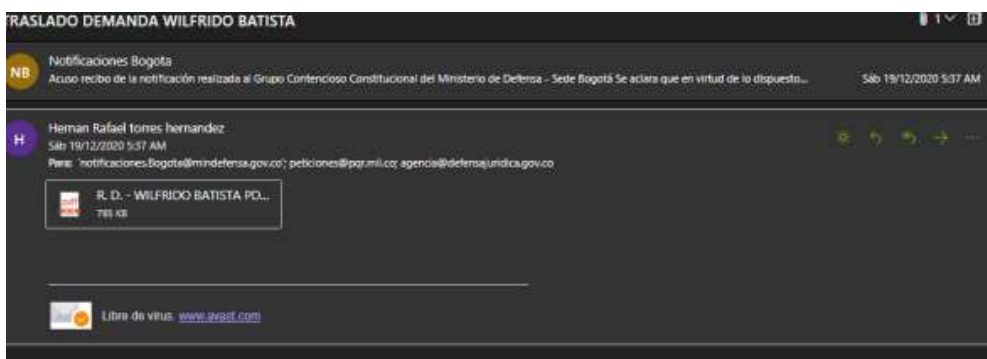
Sin embargo, el apoderado del Ministerio de Defensa de manera reiterada ha indicado que no ha sido posible que los archivos abran, y por ende tener acceso a la información necesaria para contestar la demanda y ejercer la defensa de los intereses de la entidad que representa.

Como se indicó en precedencia la Secretaría del Juzgado cumplió con el acto de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante canales digitales atendiendo las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19, y conociendo las inconvenientes generados intentó subsanar la falencia remitiendo el expediente digital.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora dando cumplimiento a lo normado en el numeral 8º artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, remitió a la entidad demandada la demanda y sus anexos, y posteriormente el escrito de subsanación, documentos que corresponden a aquellos que se adjuntaron en el acto de notificación con el auto admisorio y a los cuales señala el apoderado del Ministerio de defensa no ha podido acceder, pero en este orden de ideas, se tendría que ya los conocía al haber sido previamente remitidos por la demandante.

Traslados demanda:

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2020-00272-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILFRIDO BATISTA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA



De otro lado, encuentra el Despacho que la entidad demandada adoptó una actitud absolutamente pasiva frente al inconveniente generado con los archivos y expediente digital remitido en forma oportuna por el Juzgado, pues como es públicamente conocido a pesar de la coyuntura que se atraviesa, se ha autorizado la atención al público previa solicitud de cita, por tanto, ante el impase presentado, el togado pudo acudir a este medio para subsanar esta falencia.

En este orden de ideas, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y ser garante de los derechos de defensa y debido proceso de la entidad demandante y para continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se dispone:

- 1.- Por Secretaría inténtese nuevamente la notificación al Ministerio de Defensa, adjuntando una vez más la totalidad de documentos pertinentes
- 2.- Se solicita a la parte actora remita nuevamente la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la entidad demandada, ya sea por canales digitales o mediante correo certificado.

Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría inténtese nuevamente la notificación al Ministerio de Defensa, adjuntando una vez más la totalidad de documentos pertinentes

SEGUNDO: Se solicita a la parte actora remita nuevamente la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la entidad demandada, ya sea por canales digitales o mediante correo certificado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa7f5ada6c4de3edd1603fef12ec47808533a54021198844be266cf5f22a846

Documento generado en 09/09/2021 10:33:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**